# PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**·Te conocía aun antes de haberte formado en el vientre de tu madre··**

( **La Biblia, Jeremías 1:5)**

**Modifica el numeral 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.**

# FUNDAMENTACIÓN

La presente reforma constitucional tiene por objeto fortalecer la protección del derecho a la vida, reconociendo expresamente al ser humano en gestación como titular de derechos fundamentales desde el momento de la concepción. La redacción vigente del artículo 19 N°1 de la Constitución establece que "la ley protege la vida del que está por nacer", sin conferir a dicho sujeto la condición explícita de persona ni de titular de los derechos fw1damentales garantizados en la Carta Fundamental.

El reconocimiento de la vida humana desde la concepción se sustenta en criterios científicos, filosóficos y jurídicos ampliamente aceptados, en virtud de los cuales se reconoce que la existencia biológica y genética del ser humano comienza con la concepción. La detección del prin1er latido cardíaco constituye un hito verificable que ratifica esta condición, lo que justifica su inclusión normativa como punto de referencia técnico-legal.

La reforma, además, se enmarca en el compromiso del Estado de Chile con el principio de dignidad humana, consagrado en tratados internacionales de derechos humanos, en particular el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que establece que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, desde el momento de la concepción".

Desde una perspectiva demográfica, la necesidad de esta reforma se sustenta también en la profunda crisis de natalidad que enfrenta el país. Según el nuevo boletín demográfico del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), la tasa de natalidad en Chile en 2024 alcanzó su punto más bajo en tres décadas, registrando apenas 135.000 nacimientos, lo que representa una caída del 50% respecto a los más de 273.000 nacimientos contabilizados en 1994. Esta tendencia amenaza con provocar un severo envejecimiento de la población y una reducción estructural de la base reproductiva nacional.

Frente a este escenario, la protección jurídica del concebido, la promoción del derecho a procrear y el acompañamiento integral a las familias no solo se justifican desde la perspectiva ética y jurídica, sino también como una medida urgente de política pública orientada a salvaguardar la sostenibilidad demográfica del país.

Asimismo, esta reforma reafirma que el Estado chileno reconoce la dimensión espiritual del ser humano como parte constitutiva de su dignidad. La afirmación de que Dios es el Creador de la vida y de todo cuanto existe, contenida en esta reforma constitucional, no constituye una imposición doctrinal ni una declaración confesional en términos jurídicos, sino una expresión filosófica y cultural históricamente reconocida por la República de Chile en múltiples niveles institucionales.

En prin1er lugar, el Reglamento del Senado (artículo 1º, inciso segundo) y el Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados (artículo 1º) disponen que cada sesión debe abrirse con la fórmula: "En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión", lo que constituye una invocación institucional, solemne y pública del nombre de Dios como fundamento de legitimidad del poder legislativo.

Asimismo, la Constitución Política de la República y las leyes orgarucas constitucionales establecen que las más altas autoridades del país -incluidos el Presidente de la República, parlamentarios, jueces y funcionarios de las Fuerzas Armadas- deben asumir sus cargos mediante juramento o promesa "por Dios y por la Patria", conforme al artículo 9 de la Ley Nº 18.918 (Orgánica Constitucional del Congreso Nacional), entre otras normas.

En el ámbito educativo, el Decreto Exento Nº 924 del Ministerio de Educación regula la enseñanza de religión en todos los establecimientos educacionales del país, y reconoce la libertad de los padres para elegir dicha instrucción conforme a sus convicciones. Este decreto permite la referencia a Dios como parte del desarrollo espiritual integral del ser humano.

Desde el punto de vista constitucional, Chile no se declara un Estado laico, sino no confesional. Esto permite una interacción positiva entre el Estado y las convicciones religiosas de la ciudadanía, sin identificar a la República con una religión oficial, conforme a la Ley Nº 19.638 sobre entidades religiosas, y a la práctica normativa y ceremonial del Estado chileno.

Por tanto, la frase "Dios es el Creador" se presenta como una afirmación ontológica y espiritual compatible con el derecho natural, la tradición jurídica occidental y los fundamentos ético­ espirituales que inspiran al orden público chileno. Esta compatibilidad se evidencia también en el reconocimiento de días feriados religiosos, establecidos por leyes de la República --como la Ley Nº 2.977 sobre feriados legales- que incluyen celebraciones cristianas como la Navidad, Semana Santa, la Inmaculada Concepción, entre otros, todos ellos con fundamento en la fe en Dios Creador. A ello se suma el reconocimiento oficial del Día del Niño que Está por Nacer, celebrado cada 25 de marzo en distintas regiones y municipios del país, promovido por organizaciones sociales y respaldado por autoridades locales como una expresión del compromiso con la vida desde la concepción. Este día busca sensibilizar y educar a la sociedad sobre el valor de toda vida humana desde su inicio biológico. Asimismo, mediante la Ley Nº 20.299, se establece oficialmente el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes de Chile, el 31 de octubre de cada año, reconociendo el aporte espiritual, social y cultural de las iglesias cristianas al desarrollo de la nación. Esta conmemoración evidencia que el Estado valora y promueve la expresión religiosa como parte de la identidad nacional y del bien común. establecidos por leyes de la República --como la Ley Nº 2.977 sobre feriados legales- que incluyen celebraciones cristianas como la Navidad, Semana Santa, la Inmaculada Concepción, entre otros, todos ellos con fundamento en la fe en Dios Creador. Asimismo, mediante la Ley Nº 20.299, se establece oficialmente el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Protestantes de Chile, el 31 de octubre de cada año, reconociendo el aporte espiritual, social y cultural de las iglesias cristianas al desarrollo de la nación. Esta conmemoración evidencia que el Estado valora y promueve la expresión religiosa como parte de la identidad nacional y del bien común. que incluyen celebraciones cristianas como la Navidad, Semana Santa, la Inmaculada Concepción y otros, todos ellos con fundamento en la fe en Dios Creador.

Asimismo, el artículo 6° de la Ley Nº 19.638 establece expresamente que las entidades religiosas podrán hacer uso de la Biblia como fundamento doctrinal, y esta ha sido reconocida oficialmente en múltiples actos públicos y educativos como un libro de valor espiritual, ético y formativo. En consecuencia, tanto el reconocimiento del nombre de Dios como la referencia a la Biblia se encuentran presentes en la institucionalidad chilena, sin que ello implique confesionalidad, pero sí el respeto y promoción de una herencia espiritual que reconoce a Dios como origen y fundamento de la vida humana. Su incorporación en la Constitución reconoce el origen trascendente de la dignidad humana, que es el fundamento esencial e inalienable de los derechos fundamentales.

Por ello, el proyecto no impone religión alguna, sino que reafirma una verdad filosófica compartida: el ser humano posee dignidad desde su origen y su existencia responde a un principio superior, reconocido por la institucionalidad chilena.

Asimismo, este reconocimiento refuerza una visión integral del ser humano, tal como se expresa en la doctrina de la tricoton:úa antropológica: cuerpo, alma y espíritu. Esta comprensión ha sido recogida tanto en la tradición filosófica cristiana como en los principios de desarrollo humano que hoy inspiran los enfoques de aprendizaje integral, especialmente en el ámbito educativo. En línea con el Decreto Exento Nº 924 y con las políticas públicas de bienestar socioemocional promovidas por el Ministerio de Educación, se reafirma que el desarrollo pleno de la persona requiere atención a su dimensión biológica, emocional y espiritual.

En consecuencia, el aprendizaje sociopsicoemocional y espiritual debe ser considerado parte esencial del desarrollo humano integral, permitiendo a cada persona crecer en armonía consigo misma, con los demás y con su sentido trascendente de vida. el ser humano posee dignidad desde su origen y su existencia responde a un principio superior, reconocido por la institucionalidad chilena.

## PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

**ARTÍCULO. Modificase el numeral 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido; sustitúyese en el párrafo primero la frase "1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona" por:**

"1º. Todos los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica será garantizado con la plenitud de los derechos fundamentales desde el momento de la concepción. Dios es el Creador de la vida y de todo cuanto existe."

## ARTÍCULO. Modifíquese el numeral 1° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido; sustitúyase la frase en el párrafo primero la oración "la ley protege la vida del que está por nacer" por:

"La ley protege la vida del que está por nacer desde la concepción. El ser humano en gestación será reconocido con Rol Único Nacional y apellidos, desde el momento en que se verifique médicamente su primer latido cardíaco, conforme lo determine la ley."

## Incorporase, a continuación de la oración anterior, el siguiente inciso:

"Ninguna institución pública o privada, nacional o extranjera, ninguna autoridad ni persona natural o jurídica, podrá promover, justificar o legitimar, por acción u omisión, y por cualquier medio, actos u omisiones que atenten deliberadamente contra la vida humana en cualquiera de sus etapas de desarrollo, incluida la gestación. El Estado adoptará políticas públicas destinadas a garantizar el derecho a procrear, asegurando el acompañamiento integral de las familias que enfrenten dificultades para concebir, así como el acceso equitativo, oportuno y no discriminatorio a tratamientos maternofetales, gestacionales y reproductivos. Asimismo, establecerá mecanismos de apoyo físico, psicológico, espiritual y comunítario para las familias que enfrenten la pérdida del ser humano en gestación.

El Estado promoverá la salud integral y el bienestar físico, mental y espiritual de las personas, conforme a los principios constitucionales y al deber de proteger la dignidad de cada ser humano. En consecuencia, no podrá financiar, autorizar ni promover intervenciones médicas o quirúrgicas que impliquen la extirpación, alteración o mutilación de órganos corporales sanos, ni la adrninístración sistemática de tratamientos hormonales con efectos irreversibles o que supongan un riesgo clínícamente significativo para la salud física o mental, en particular respecto de personas menores de edad. Toda política pública en materia de salud deberá regirse por criterios de evidencia científica validada, control sanitario y respeto al interés superior del paciente, sin menoscabo del principio de no maleficencia y de la dignidad intrínseca de la persona humana."